

NIDIA YOLIMA SIERRA PARDO

ABOGADA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO - REPARTO
E. S. D.

REF. RECURSO DE APELACION
RADICADO 157594003003-2015-00598-00.
DE: CANAPR O.C
CONTRA: RAFAEL PÉREZ DAZA

RESPETADO DOCTOR(A):

NIDIA YOLIMA SIERRA PARDO, mayor de edad domiciliada y con residencia en Tunja, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 167.666 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **CASA NACIONAL DEL PROFESOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CANAPRO C.A.C"** a usted Señor Juez, dentro del término legal y en uso del numeral 3 del art 446 del C.G.P, de forma respetuosa me permito interponer RECURSO DE APELACION en contra del auto de fecha 22 de Julio del año 2022 y notificada en el estado Nro 30 del 25 de Julio de 2022 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, por medio de la cual deja sin valor ni efecto el auto proferido el 31 de enero de 2019, modifica la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, y ordena la devolución de dineros a favor del demandado, fundamento el Recurso de Apelación en lo siguiente:

1. La liquidación del crédito, modificada y aprobada por el despacho, mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, se encuentra elaborada conforme a las pretensiones de la demanda y al auto de mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2015 proferido por el despacho
2. Conforme a lo anterior el día 2 de mayo del presente año, la parte actora presentó actualización de la liquidación partiendo del saldo adeudado a enero de 2019
3. La liquidación que práctica el despacho y aprueba mediante auto de fecha 25 de julio de 2022, no coincide con el saldo real que a la fecha presenta el crédito objeto del litigio, pues se observa que el interés mora que aplicó no corresponde al solicitado en las pretensiones de la demanda " la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia" de conformidad con la ley 510 de 1999, situación que afecta los intereses de mi representada pues el saldo y los valores practicados en la liquidación en cuestión no

coinciden con el saldo real de la deuda ya que presenta una diferencia superior a los diez millones de pesos que quedarían pendientes por pagar a la obligación.

4. En el auto de fecha 22 de julio de 2022 se estaría ordenando el pago a favor de la parte actora únicamente por la suma de \$8.944.987 aproximadamente, dinero que no es suficiente para cancelar el saldo de la deuda y costas del proceso., y que reitero quedaría pendiente un valor por cancelar superior a los diez millones de pesos y que por el contrario dentro del mismo auto ordenan restituir a favor de la parte demandada la suma de \$8.868.014.

Por lo anteriormente expuesto de forma respetuosa solicito:

1. De conformidad con el numeral 4 del art 446 del C.G.P solicito dejar en firme la liquidación elaborada por el despacho y aprobada en auto de fecha 31 de enero de 2019, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.
2. revisar la modificación de la liquidación que realizó y aprobó el despacho en auto de fecha 22 de julio de 2022, pues reitero que los saldos de la liquidación que elabora el juzgado no se ajustan al saldo real que a la fecha presenta el crédito contenido en el pagaré Nro 4005519.
3. dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 22 de julio de 2022 y en su lugar se profiera el que en derecho deba reemplazarlo

Cordialmente,



NIDIA YOLIMA SIERRA PARDO
C.C 30.206.095 de Barbosa (Santander)
T.P 167.666 del C.S de la J.

